

ADM 9042/20

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

ACUERDO N° 147.- En la Provincia de San Luis, a VEINTICUATRO días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIANA NOVILLO.-

DIJERON: Vista la nota de la Secretaria de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad de la Provincia de San Luis, en la que se solicita, con motivo de la emergencia sanitaria del país con relación al CORONA VIRUS-COVID 19, la medida de aislamiento social decretada por el Gobierno Nacional mediante DECNU-2020-297-APN-PTE y la adhesión provincial al mismo mediante DECRETO N° 1819-JGM-2020, que con carácter de URGENTE DESPACHO los **juzgados provinciales** dispongan de oficio, en las causas correspondientes, la prórroga y renovación de medidas cautelares y/o de restricción o protectorias de víctimas de violencias de género y/delitos vigentes hasta el momento y mientras dure la situación de hecho descripta y/o por el plazo de 60 días en tanto sea controlada la cuestión sanitaria, y que se haga saber a tal Organismo la decisión adoptada.-

Que la referida presentación, ha sido remitida con habilitación de día y hora, en el día de la fecha, a los Juzgados competentes, para su oportuna consideración en lo que respecta a las causas bajo su jurisdicción. -

Que por su parte, la Defensora de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, ha solicitado con motivo de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a las cuales ha adherido el Poder Ejecutivo Provincial, ante la emergencia sanitaria, se aclare el alcance de las mismas en cuanto a la situación de padres no convivientes con hijos menores de edad, en cuanto a que tales niños, niñas y adolescentes deberán permanecer en el domicilio donde residen habitualmente con el progenitor que ostenta el cuidado personal de los mismos, evitando por cualquier medio el traslado de estos del domicilio de un progenitor a otro, quedando suspendido de esta manera cualquier régimen comunicacional al que hayan arribado los progenitores y/o se hayan dispuesto por orden judicial. Y que en caso de

extensión de la cuarentena se revisará la situación a los fines de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes de mantener un régimen de contacto con el progenitor no conviviente. -

Que ante ello, y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 555 y ss (derecho de comunicación) y 648 y ss (cuidado personal de los hijos), del Código Civil y Comercial de la Nación, en el art. 6 inc. 5 del DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE, y en la Resolución N° 132/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (B.O. 21/03/2020) de *“EXCEPCIONES VINCULADAS A LA ASISTENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”*, es pertinente su remisión a los Juzgados competentes a los efectos de su inmediata consideración, en lo que respecta a las causas bajo su jurisdicción.-

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 214 inc. 5 de la Constitución Provincial, y 42 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I) HACER SABER a los Juzgados de Instrucción en lo Correccional y de Instrucción Penal (con competencia correccional residual -art. 7 Ley N° IV-0853-2013-), a los Juzgados de Familia, de Niñez y Adolescencia y de Violencia, de las tres circunscripciones judiciales, que deberán considerar, con habilitación de día y hora, en lo que respecta a las causas bajo su jurisdicción, la nota de la Secretaria de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad de la Provincia de San Luis, en la que se solicita, con motivo de la emergencia sanitaria del país con relación al CORONA VIRUS-COVID 19, la medida de aislamiento social decretada por el Gobierno Nacional mediante DECNU-2020-297-APN-PTE y la adhesión provincial al mismo mediante DECRETO N° 1819-JGM-2020, que con carácter de URGENTE DESPACHO los juzgados provinciales dispongan de oficio, en las causas correspondientes, la prorroga y renovación de medidas cautelares y/o de restricción o protectorias de víctimas de violencias de género y/delitos vigentes hasta el momento y mientras dure la situación de hecho descripta y/o por el plazo de 60 días en tanto sea controlada la cuestión sanitaria.-

II) HACER SABER a los Juzgados de Familia y de Niñez y Adolescencia, de las tres circunscripciones judiciales, que deberán considerar, con habilitación de día y hora, en lo que respecta a las causas bajo su jurisdicción,

la situación expuesta por la Defensora de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, que se explicita en los considerandos del presente Acuerdo, dado lo dispuesto en los arts. 555 y ss (derecho de comunicación) y 648 y ss (cuidado personal de los hijos), del Código Civil y Comercial de la Nación, en el art. 6 inc. 5 del DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE, y en la Resolución N° 132/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (B.O. 21/03/2020) de *“EXCEPCIONES VINCULADAS A LA ASISTENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”*.-

III) DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a los Juzgados mencionados, a las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces, al Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, y por su intermedio al Comité de Crisis Provincial conformado ante la pandemia del virus COVID-19, a la Secretaria de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad de la Provincia de San Luis y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-